

JORNADA DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR CÁRNICO “LA CERTIFICACIÓN VETERINARIA PARA LA EXPORTACIÓN”

EL PAPEL DE LOS ORGANISMOS INDEPENDIENTES DE CONTROL

PROCESO DE CERTIFICACION TERCERA PARTE DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL ESPECIFICO “SAE”

**SAN CIBRAO DAS VIÑAS (OURENSE)
11 DE MAYO DE 2016**

Índice



- ✓ **Definición de OIC**
- ✓ **Marco legal de la certificación**
- ✓ **Documentos normativos**
- ✓ **Aspectos distintivos del Esquema**
- ✓ **Requisitos del SAE**
- ✓ **Proceso de certificación**
- ✓ **Necesidades a futuro**

REAL DECRETO 993/2014 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2014 QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LOS REQUISITOS DE LA CERTIFICACIÓN VETERINARIA OFICIAL PARA LA EXPORTACIÓN

¿Por qué desarrollar este nuevo Real Decreto?

Establecer un **sistema de auto-certificación** de los operadores para los requisitos extra-UE, **auditado por empresas externas (OIC)** que sirva para garantizar la emisión de los certificados de exportación y la pertenencia a **“listas de países”**



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13621 *Real Decreto 993/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.*

La exportación de productos agrarios de origen animal es vital para la economía española.

Los países importadores establecen requisitos sanitarios a los que deben ajustarse nuestras exportaciones. Corresponde a la Administración General del Estado garantizar ante los terceros países el cumplimiento de los mismos, mediante la expedición de certificados veterinarios de exportación.

El sistema actual de certificación es complejo y no está suficientemente armonizado, solapándose, en algunos casos, el papel de diferentes agentes que intervienen en la cadena. Aunque se ha avanzado en la utilización de sistemas electrónicos, aún siguen utilizándose documentos en papel.

Como consecuencia, persisten ciertas trabas a la expansión de las exportaciones españolas de dichos productos.

El sistema de certificación requiere de una revisión con el objetivo de aclarar qué debe certificarse, cómo y por quién; a la vez debe agilizarse, para facilitar a los operadores las gestiones necesarias para la obtención de los certificados veterinarios de exportación. El sistema debe respetar las competencias de las diferentes autoridades que participan en el mismo, estableciendo mecanismos de coordinación y comunicación y evitando solapamientos, y, a la vez, debe mantenerse y reforzarse el nivel de garantía sanitaria que ofrece ante los países importadores.

El sistema de certificación que regula este real decreto se basará de manera fundamental en las exigencias de los terceros países, diferenciándose entre aquéllos que solamente prevén requisitos idénticos o asimilables a los aplicables para los intercambios dentro de la Unión Europea de estas mercancías, y aquéllos que exigen requisitos adicionales, sea en materia de sanidad animal o de salud pública. En el primer supuesto, las certificaciones se basan en el propio sistema de autocontrol que los operadores ya están obligados a llevar a cabo de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, que establece *per se* un elevado nivel de garantía sanitaria, así como en los resultados de la actividad rutinaria de los servicios veterinarios oficiales de las comunidades autónomas, y la información oficial disponible en las bases de datos y redes de comunicación de las administraciones, todo ello sin perjuicio de otras exigencias establecidas por los países importadores, como la autorización previa por el mismo en base a auditorías documentales o físicas, supuesto habitual en el comercio internacional de estas mercancías.

La exigencia de las listas de establecimientos exportadores que se contempla en el artículo 11, así como de los registros de usuarios del artículo 17, resulta necesaria y proporcionada, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, al concurrir la razón imperiosa de la sanidad animal, en concomitancia con la de salud pública.

En el segundo caso, para reforzar las garantías ofrecidas por los sistemas de autocontrol, como quiera que para la exportación se requiere de certificados veterinarios de exportación específicos basados en acuerdos sanitarios (ASE) y, específicamente, en el de los alimentos de origen animal o que contengan productos de origen animal, los operadores deberán establecer un sistema adicional de verificación, auditado externamente, de modo que para cada envío expedido pueda evidenciarse que se han recopilado y analizado, de manera previa a la expedición y a la emisión del certificado veterinario de exportación, todos los datos relevantes para asegurar la correcta

RD 993/2014: REFUERZO DE GARANTÍAS DE AUTOCONTROL

SISTEMA AUDITADO DE AUTOCONTROLES ESPECIFICO (SAE) PARA LA EXPORTACION A TERCEROS PAISES

CAPITULO III

Articulo 11: Listas de establecimientos

Articulo 12: Sistema Auditado de autocontroles

Articulo 14 : Organismos independientes de control



ANEXO I: Contenido mínimo común del sistema de trazabilidad para los productos destinados a exportación SAE

ANEXO IV: Auditoria del Sistema auditado de autocontroles específicos:

A.- Actuación de los organismos independientes de control

B.- Características del Sistema auditado de autocontroles específico SAE

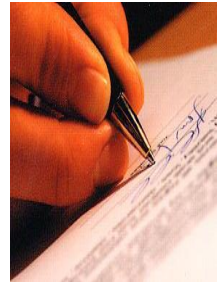
PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN VETERINARIA DEL REAL DECRETO 993/2014



PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION

CERTIFICACION

Procedimiento por el cual una tercera parte proporciona garantía escrita de que un producto (proceso/servicio) es conforme con unos requisitos previamente especificados



TERCERA PARTE: OIC ORGANISMO INDEPENDIENTE DE CONTROL

Organización independiente contratada para evaluar la conformidad de los productos/procesos/servicios conforme a las exigencias de la norma apropiada (s) y emitir un **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD** cuando sea necesario

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION

OIC: Entidades de Certificación

Las entidades de certificación actúan de forma **voluntaria**, en este caso **regulada** y por motivos **comerciales**

Certificar es otorgar una **garantía escrita** de la **conformidad** de los productos/procesos de acuerdo a los requisitos de la Norma Internacional **UNE EN ISO/IEC 17065:2012** “Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios



OIC: Entidades de Certificación

La Norma ISO 17.065 es una norma internacional que especifica los requisitos generales y específicos que debe cumplir una entidad, que sea tercera parte, que aplica un sistema de certificación de producto/proceso/servicio, si quiere **ser reconocida** como **competente y fiable** y que sus **certificados** sean **aceptados** por la administración y el mercado en general (clientes, consumidores, etc)



PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION



REGULACION:

1. **Ley 21/1992**, de industria: Ordenación del sector industrial y criterios de coordinación entre las Administraciones publicas
2. Real Decreto 2200/1995: Infraestructura para la **calidad** y la seguridad industrial
3. **Real Decreto 1715/2010**, de 17 de diciembre, por el que se designa a la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como organismo nacional de acreditación de acuerdo con lo establecido en el **Reglamento (CE) nº 765/2008** del Parlamento Europeo y el Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION

Acreditación

Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad (OIC) que manifiesta la **demonstración formal** de su **competencia** para llevar a cabo tareas específicas de **evaluación de la conformidad**



ENAC designada por el **Gobierno** como **Entidad Nacional de Acreditación en España**

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION

Estos reconocimientos se establecen y gestionan dentro de **organizaciones internacionales de acreditadores**



- **EA European Cooperation for Accreditation, integra los organismos de acreditación de laboratorios y entidades de certificación e inspección reconocidas a nivel nacional, de la Unión Europea y de EFTA**

- **ILAC International Laboratory Accreditation Cooperation, integra organismos de acreditación de laboratorios de todo el mundo**

- **IAF International Accreditation Forum, integra organismos de acreditación de entidades de certificación de todo el mundo**

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION

Europa

Alemania
Austria
Bélgica
Bulgaria
Croacia
Dinamarca
Eslovaquia
Eslovenia
España
Estonia
Finlandia
Francia
Grecia
Holanda
Hungría
Irlanda
Italia
Letonia
Lituania
Luxemburgo
Malta
Noruega
Polonia
Portugal
Reino Unido
República Checa
Rumanía
Suecia
Suiza
Turquía

Otros Países

Argentina
Australia
Brasil
Canadá
Chile
Costa Rica
Cuba
Egipto
Emiratos Árabes
Estados Unidos
Filipinas
Guatemala
China
India
Indonesia
Israel
Japón
Kazakhstan
Malasia
Méjico
Nueva Zelanda
SES
Pakistán
Papúa Nueva Guinea
Perú
Rep. Popular China
Rep. de Corea
Rusia
Singapur
Sri Lanka
Sudáfrica
Tailandia
Taiwan (Taipei)
Túnez
Ucrania
Uruguay
Vietnam

Estos acuerdos, constituyen un apoyo técnico al **comercio internacional**, promoviendo a través de las fronteras, la **confianza y aceptación** de la información proporcionada por los **OIC acreditados en España** y **superar así los obstáculos técnicos** asociados a la exportación



PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION

El **reconocimiento** de la certificación termina con la incorporación de las llamadas **Marcas de Calidad** o de **Conformidad** concedidas por el **OIC** y en algunos casos además, con la mención específica a su “condición de producto/proceso certificado”, seguido del nombre del organismo certificador o su acrónimo



NC XXX:XXXX
Registro No. XXX-200X

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION

La Entidad de Certificación tiene que ser un “socio valioso “



Mejora la competitividad de las empresa



El cumplimiento de los requisitos especificados para la exportación por parte de las empresas ahora se demostrará mediante la certificación de tercera parte, y no mediante la inspección, que si bien permitía asegurar la conformidad de un producto o proceso concreto respecto de los requisitos, no asegura la existencia de los mecanismos que permiten garantizar dicha conformidad a lo largo del tiempo

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION

El Organismo Independiente de Control (OIC) tiene que disponer de la preceptiva **autorización administrativa** para actuar (RD 993/2014)

- **Articulo 17. punto 3 (Registro de oficio)**
- **Articulo 14 (general)**
- **Disposición transitoria segunda (autorización)**



PROCESO DE CERTIFICACION: LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD



CAPITULO III



Articulo 11: Listas de establecimientos

Articulo 12: Sistema auditado de autocontroles específicos (SAE)

Articulo 14 : Organismos independientes de control (OIC)

ANEXOS

ANEXO I: Contenido mínimo común del sistema de trazabilidad para los productos destinados a exportación SAE

ANEXO IV: Auditoria del Sistema auditado de autocontroles específicos:

A.- Actuación de los organismos independientes de control

B.- Características del Sistema auditado de autocontroles específico SAE

EL DOCUMENTO NORMATIVO DEL SISTEMA AUDITADO DE AUTOCONTROLES ESPECIFICO (SAE)

**PROTOCOLO PARA LA CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE
AUTOCONTROL ESPECÍFICOS PARA LA EXPORTACIÓN A
PAÍSES TERCEROS CON REQUISITOS DIFERENTES A LOS
INTRACOMUNITARIOS EN EL ÁMBITO DEL REAL DECRETO
993/2014 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO
Y LOS REQUISITOS DE LA CERTIFICACIÓN VETERINARIA
OFICIAL PARA LA EXPORTACIÓN**

PR-EXP REV2.2 CCVE (03/05/2016) EN VIGOR



DEFINICION DE SISTEMA AUDITADO AUTOCONTROL SAE

Serie de **actividades coordinadas** que se llevan a cabo sobre un **conjunto de elementos** (recursos, procedimientos, documentos, estructura organizacional y estrategias) para **garantizar el cumplimiento** de los **requisitos específicos** contemplados en el **certificado veterinario de exportación** que acompañará a cada partida exportada y en la **legislación del país tercero**



EL OBJETIVO DEL SISTEMA AUDITADO DE AUTOCONTROLES ESPECIFICO (SAE)

Permitir la **COMPROBACIÓN** por parte de la empresa de que dispone de toda **INFORMACIÓN** necesaria para **GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS NO UE** contemplados en el **CERTIFICADO** que solicita **PARA CADA ENVÍO**, de manera **PREVIA A LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO Y A LA EXPEDICIÓN DE LA PARTIDA**

- **Garantizar la COMPOSICIÓN EXACTA de la partida**
- **Garantizar que esta DOCUMENTADA la TRAZABILIDAD COMPLETA de la partida**
- **Garantizar el CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS (no UE) exigidos por el país importador de la partida**





Capítulo 3 Protocolo: **Ámbito de aplicación**

- Establecimientos **productores finales (EPF)** que deseen solicitar certificados veterinarios de exportación para **productos de origen animal destinados al consumo humano** con destino a países que exigen requisitos diferentes a los aplicables para los intercambios dentro de la Unión Europea
- Establecimientos que desean ser propuestos por el MAGRAMA a terceros países que exigen **ser incluidos en listas de establecimientos autorizados** como requisito previo para la exportación
- Establecimientos homologados por los establecimientos productores finales (EPF) como **proveedores directos o indirectos** de los mismos, ya sea como proveedores con SAE certificado o como proveedores sin SAE certificado
- Establecimientos **productores finales (EPF)** o sus proveedores directos o indirectos que deseen solicitar la emisión de certificados veterinarios de exportación para productos de **origen animal NO destinados al consumo humano**, siempre y cuando así lo haya establecido el Comité de Certificación Veterinaria para la exportación, de acuerdo con el párrafo último del artículo 8 del Real Decreto 993/2014

Anexo 3 Protocolo: Categoría de Productos a exportar

CATEGORÍAS DE PRODUCTOS (1)	TIPOS DE LINEAS DE PRODUCCIÓN (2)
Carne	<ul style="list-style-type: none">• Canales, carnes frescas y despojos
Productos cárnicos	<ul style="list-style-type: none">• Productos cárnicos sin tratamiento térmico• Productos con tratamiento térmico

(1) Determinarán el alcance del certificado

(2) Determinarán la competencia técnica requerida al auditor



ANEXO 2 DEL PROTOCOLO : “REQUISITOS GENERALES DEL SAE”



- 1.- Tiene que estar por escrito (documentado)
- 2.- Tiene que haber una designación de un responsable específico (con responsabilidad y autoridad sobre la aceptación o el rechazo de la partida)
- 3.- Tiene que tener 6 Procedimientos documentados e implantados:
 - Procedimiento documentado de definición de especificaciones del producto (ficha) en función del destino (incluyendo la especificación establecida para garantizar que se actualiza la información), DVR y DAC
 - Procedimiento documentado de homologación de proveedores
 - Procedimiento documentado de verificación periódica de proveedores
 - Procedimiento documentado de trazabilidad, identificación y segregación de la mercancía destinada a la exportación
 - Procedimiento documentado de formación de las partidas destinadas a la exportación
 - Procedimiento documentado de revisión del SAE

FICHA DE ESPECIFICACIONES

Ficha de Especificaciones

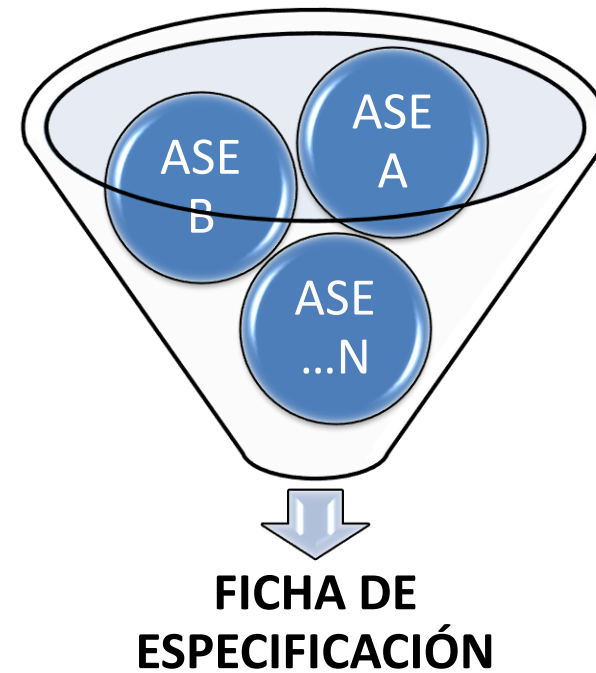
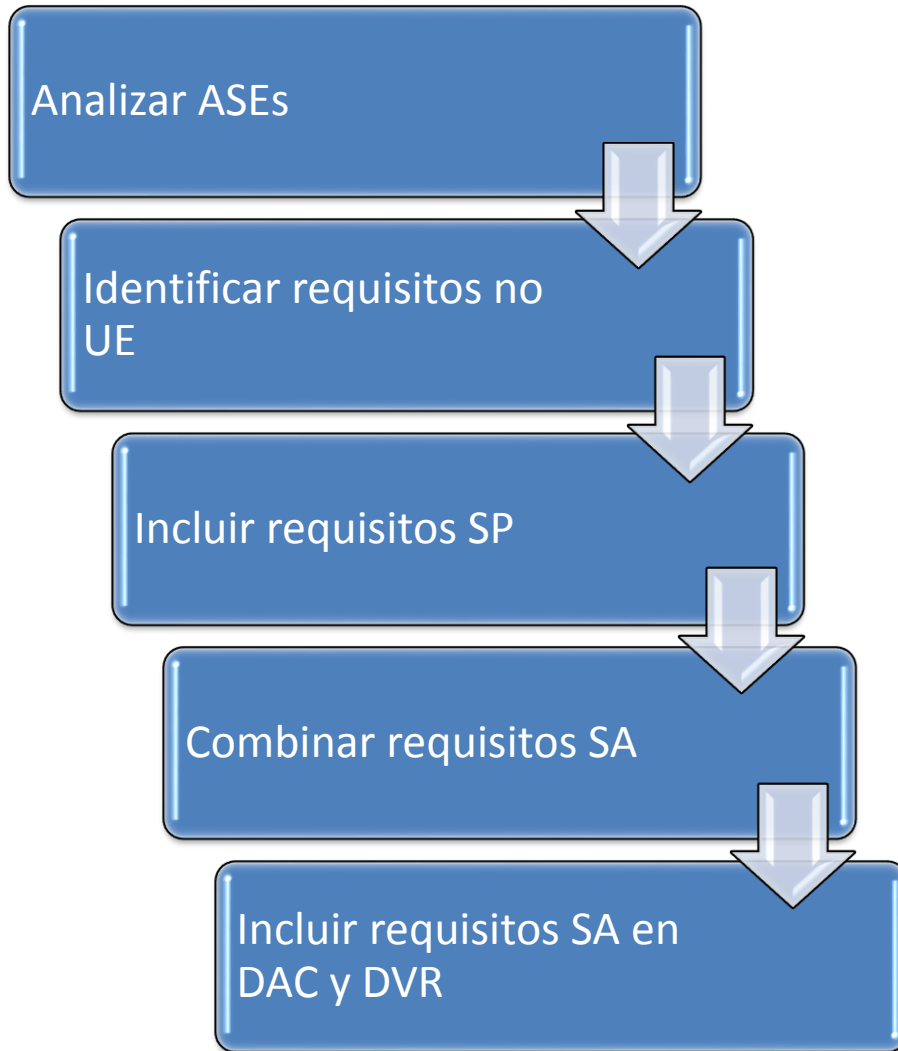
Documento elaborado por un establecimiento con SAE certificado que incluye todos aquellos **requisitos específicos** de **salud pública** o **sanidad animal** no equivalentes a los de la normativa UE que deben cumplir las partidas que se pretenden exportar utilizando el ASE al que corresponde la ficha

Se pueden agrupar los requisitos de varios ASE en una misma Ficha , seleccionando para cada requisito el nivel de mayor exigencia requerido en los certificados asociados a cada Ficha de Especificaciones



SAE-PROTOCOLO PARA LA CERTIFICACION

FICHA DE ESPECIFICACIONES



REQUISITOS GENERALES: CONTROL ENTRADA

■ 3.1. Control de proveedores ACUERDOS FIRMADOS PARA CUMPLIR FICHA DE ESPECIFICACIONES

Proveedores homologados:

- Proveedores certificados: evidencia de certificación por OIC
- Proveedores no certificados: tendrán que ser evaluados (auditorias In situ por el propio personal del establecimiento productor o por su OIC)

Lista de Proveedores homologados: Supervisiones : En los 3 años todos y ante cambios de requisitos exigidos

Registro de las evaluaciones

■ 3.2. Control de materias primas cárnicas DVR/DECLARACION GANADERO/GUIA/ICA

Evidencia de que cumple requisitos exigidos (acuerdos de calidad concertada/listas proveedores autorizados)

Documentación que justifique cumplimiento de los requisitos exigidos (*ORDEN APA/334/2008, de 6 de febrero, por la que se modifica la Orden APA/2555/2006, de 27 de julio, por la que se establece el procedimiento para la emisión del certificado sanitario oficial de exportación de carne y productos cárnicos, en materias competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Anexo III Declaración del exportador*)

Registros de evaluación e identificación de materias primas



SAE-PROTOCOLO PARA LA CERTIFICACION

VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE PROVEEDORES

100% ANUAL

Proveedor con
SAE certificado

- Comprobación anual del mantenimiento del certificado (equivalencia)
- Registro de comprobaciones realizadas

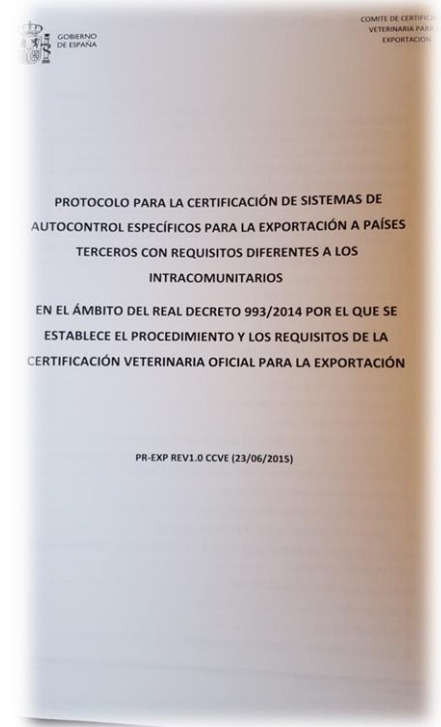
100% EN 3
AÑOS

Proveedor sin
SAE certificado

- Auditoría in situ del procedimiento de gestión del proveedor para garantizar especificaciones ⇔ SAE no certificado
- Comprobación del sistema de trazabilidad: ejercicio sobre partidas reales
 - Criterios para selección de la muestra
 - Balance de masas
- Modelo de informe
- Registro de resultados

PROTOCOLO. Capítulo 8.- Certificación del SAE

- [8.1 TIPOS DE AUDITORÍAS](#)
- [8.2 ALCANCE DE LAS AUDITORÍAS IN SITU](#)
- [8.3 ENVÍO DEL PLAN DE AUDITORÍA AL ESTABLECIMIENTO](#)
- [8.4 DURACIÓN DE LAS AUDITORÍAS](#)
- [8.5 EVALUACIONES A REALIZAR EN LAS AUDITORÍAS](#)
- [8.6 INFORMES DE AUDITORIA](#)
- [8.7 CRITERIOS DE VALORACIÓN](#)
- [8.8 CLASIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS](#)
- [8.9 CRITERIOS DE ACEPTACIÓN](#)
- [8.10 DECISIÓN SOBRE LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD](#)
- [8.11 PLAZOS PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE AUDITORÍA AL ESTABLECIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN DEL OIC SOBRE LA CERTIFICACIÓN](#)
- [8.12 CONTENIDO MÍNIMO DEL CERTIFICADO](#)



9.- Requisitos de los Organismos Independientes de Control

10.- Requisitos de Calificación de Personal Auditor

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD: ALCANCE DEL CERTIFICADO

TIPO DE PRODUCTO



Nº de RGSEAA



NIVEL DE EXIGENCIA
2//3

Auditoría: Examen sistemático e independiente para determinar si las actividades y sus resultados se corresponden con los planes previstos, y si éstos se aplican eficazmente y son adecuados para alcanzar los objetivos



**CERTIFICADO CONFORMIDAD
VALIDEZ DE 3 AÑOS**



CERTIFICADO DE PRODUCTO

Concedida a/Awarded to

CALIDAD PASCUAL S.A.U.
 Ctra. Palencia, s/n
 09400 Aranda de Duero (BURGOS)

Araporcel certifica que el Sistema de Autocontrol Específico "SAE" ha sido auditado y encontrado conforme con los requisitos del documento normativo:

Araporcel certifies that the Self-Monitoring System "SAE" has been audited and found to be in accordance with requirements of standard:

Protocolo para la certificación de sistemas de autocontrol específicos para la exportación a países terceros con requisitos diferentes a los intracomunitarios en el ámbito del Real Decreto 993/2014 por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial

El alcance es:

Scope of certification:

Categoría de Producto <i>Category of Product</i>	Productos Lácteos <i>Dairy Products</i>
Nº RGSEEA <i>Health Registration Number</i>	1500220/BU
Nivel <i>Level</i>	2 y 3

El presente certificado será válido por tres años salvo suspensión, expiración o retirada notificada en tiempo por Araporcel

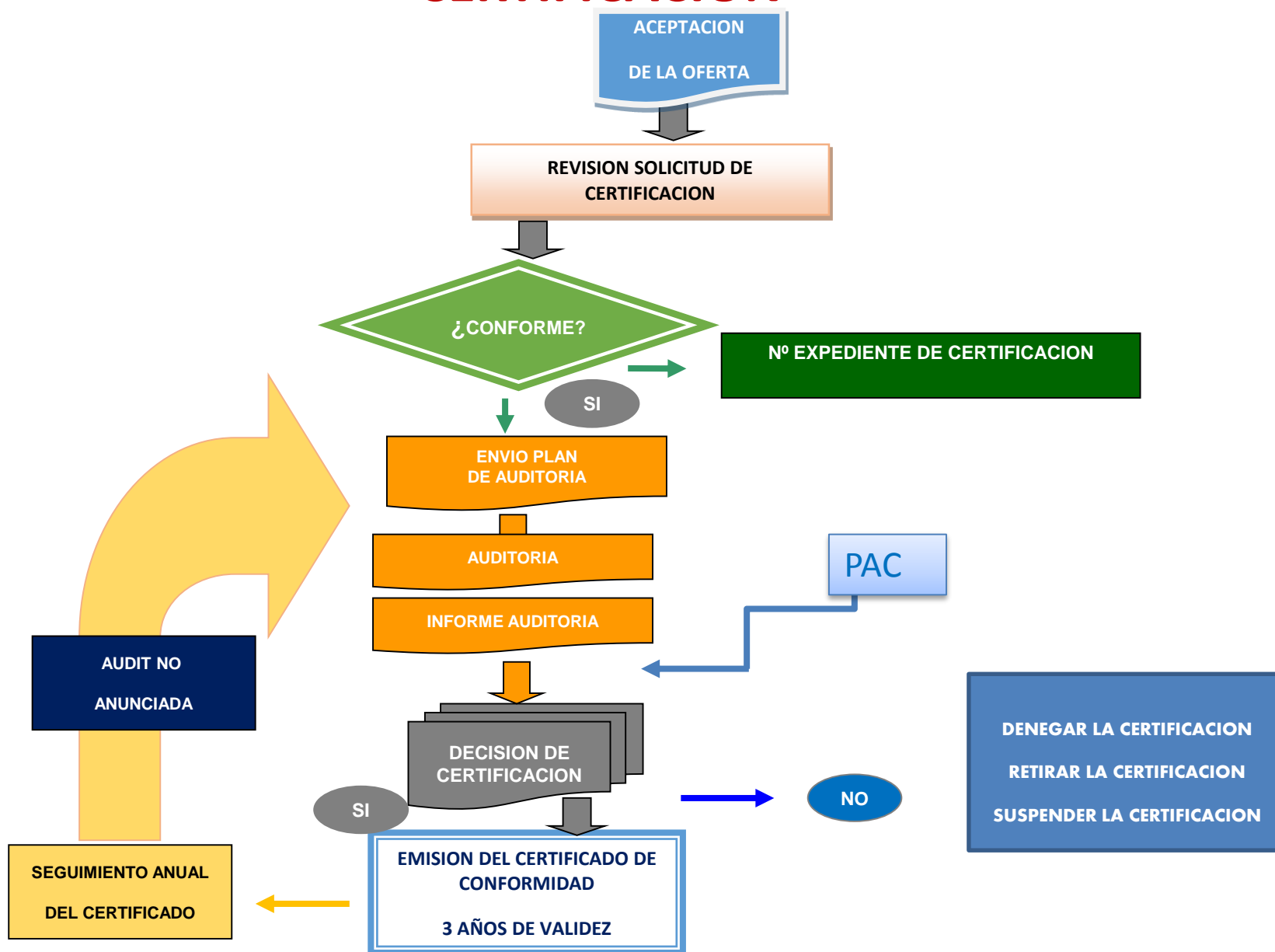
Nº de Certificado: CP-1XP-01/15
 Certificate Number:
 Fecha de entrada en vigor: 25/02/2016
 Original approval date:
 Fecha de modificación:
 Modification date:
 Fecha de caducidad: 25/02/2019
 Certification expiration date:


Fdo. Teresa López Rivas
 Directora Técnica

Cualquier aclaración adicional relativa al alcance de este certificado puede obtenerse consultando a la organización

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD: PROCESO DE CERTIFICACIÓN



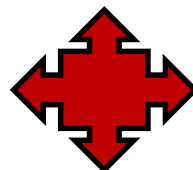
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD: PROCESO DE CERTIFICACIÓN

Tiempos base de auditoria (1 día hábil)

Tipo de auditoria	Tiempo de Auditoria documental	Tiempo de Auditoria in situ	Tiempo de Elaboración Informe de Auditoria
AI	0,5 día hábil	1 día hábil	0,5 día hábil
AS 1 y AS 2	(*)	1 día hábil	0,5 día hábil
AR	(*)	1 día hábil	0,5 día hábil
ANA		0,5 día hábil	0,25 día hábil
AM	(*)	1 día hábil	0,25 día hábil

(*): En caso de que la documentación del SAE haya sido modificada, en función de la naturaleza y complejidad de la modificación se valorara el tiempo de auditoria

LOS TIEMPOS PUEDEN SER MODIFICADOS AL ALZA O A LA BAJA



Auditoria in situ

- 1.- Reunión inicial
- 2.- Resultados de la revisión documental
- 3.- Visita a la planta para conocer las actividades y sus resultados
- 4.- Pruebas de trazabilidad

Número mínimo de ejercicios de trazabilidad (anual)			
Nº de fichas de especificaciones diferentes con las que trabaja el establecimiento (1)	Nº total de partidas exportadas o suministradas a clientes para su exportación en el año anterior (2)		
	1-3	4-13	>13
1	2	3	4
2-10	3	4	5
> 10	4	5	6

(1) *Propias o de sus clientes*

(2) *Equivalente al número de certificados veterinarios para la exportación con requisitos extra-UE expedidos anualmente*

5.- Reunión final y conclusiones



- **Datos del establecimiento auditado:** dirección, número de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA)
- **Relación de establecimientos implicados** en cadena de producción que hayan sido “homologados” por el establecimiento auditado (RGSEAA y autorizaciones de exportación para el país (inclusión en lista de terceros países) y si dispone de un Certificado de su SAE otorgado por un OIC, su Nº de Referencia y el nombre del OIC emisor)
- **Resumen de auditoría:** que contendrá como mínimo los productos y países dentro del alcance de las exportaciones con requisitos diferentes a los intercambios intracomunitarios, las actividades supervisadas, así como toda la información adicional que se considere relevante

- **Relación de clientes:** a los que el establecimiento auditado suministra producto en calidad de proveedor (razón social, RGSEEA, y “especificaciones establecidas por el cliente”)
- **Listas de verificación de requisitos generales del Sistema auditado de autocontrol** (Anexo I y parte B del IV del RD 993/2014) **y de requisitos adicionales** (establecidos en la legislación del país tercero o en el certificado de exportación ASE específico). El informe de auditoria deberá indicar, para cada requisitos evaluado, los hallazgos de conformidad o de no conformidad del requisito evaluado
- **Registro de Pruebas de trazabilidad (requisitos de sanidad animal):** Se realizará una verificación por muestreo representativo de los productos y países a exportar sobre partidas ya expedidas con anterioridad a la auditoria. Según las tablas en las que se establecen los números mínimos de verificaciones en función del numero de “especificaciones” con las que trabaja el establecimiento auditado y del numero de partidas que ha exportado

PROCESO DE CERTIFICACION: INFORME DE AUDITORIA

- El OIC remite el Informe al establecimiento auditado a los **15 días hábiles**, como máximo, desde la fecha de la auditoria
- El establecimiento auditado, si procede, elaborara y envía al OIC el Plan de AC/P correspondiente a los **22 días hábiles**, como máximo, desde la fecha de recepción del Informe
 - El OIC dispone de **15 días hábiles**, como máximo, para la toma de decisiones sobre la certificación desde la fecha de recepción del Plan de AC/P enviado por el establecimiento auditado



Criterios de valoración de los requisitos de la auditoria

C: Requisito conforme a lo establecido.

NC: Requisito no conforme a lo establecido.

NA: Requisito No Aplicable.

Clasificación de incumplimientos detectados en la auditoria

- **Muy Graves**
- **Graves**
- **Leves**



TRATAMIENTO DE
NO CONFORMIDADES.
ANALISIS DE CAUSAS. ACCIONES
CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS





PROCESO DE CERTIFICACION:

TOMA DE DECISION SOBRE LA CERTIFICACION

Los criterios para **obtener, mantener o renovar el Certificado** emitido por la entidad de certificación son :

1. No debe haberse detectado ninguna No Conformidad Muy Grave
2. Habiéndose detectado una No Conformidad Grave, ésta ha sido solucionada eficazmente mediante un adecuado Plan de Acciones Correctivas
3. Detectándose No Conformidades Leves, la empresa ha presentado un Plan de Acciones Correctivas que detalle las causas que originaron el incumplimiento, las acciones correctivas o reparadoras a implantar, el Responsable de su puesta en marcha y los plazos de implantación

PROCESO DE CERTIFICACION:

TOMA DE DECISION SOBRE LA CERTIFICACION



Dictamen de la **auditoria insatisfactorio**

- ✓ No se concede y/o se renueva el Certificado en la auditoria inicial y/o de renovación respectivamente
- ✓ En el caso del mantenimiento puede suspenderse o retirarse el Certificado hasta resultado satisfactorio

El establecimiento al que se le retire la certificación debe solicitar a su OIC (u otro) comenzar el proceso desde el inicio (solicitud de certificación)

NECESIDADES A FUTURO

- **Recibir instrucciones del CCVE sobre ciertos aspectos pendientes de analizar, armonizar o tener en cuenta (diseño y contenido del DVR, procedimiento para habilitar veterinarios y sus procedimientos de actuación para las atestaciones veterinarias, protocolos de actuación de los veterinarios oficiales/habilitados para realizar ciertas atestaciones sanitarias; certificaciones de cumplimiento de requisitos sanitarios en compras fuera de España, homologación de sistemas de mejora de la calidad o buenas practicas en explotación ganadera....)**
- **Rodar el SAE implantado en las empresas /el proceso de certificación de los OIC**
- **Acreditar el procedimiento de certificación del SAE a los OIC ante ENAC**

VIGENCIA Y PLAZOS DE IMPLANTACION DEL REAL DECRETO 993/2014 Y DEL PROTOCOLO



VIGENCIA: Al día siguiente a su publicación (B
Martes 30 diciembre de 2014)

PLAZOS TRANSITORIOS PARA OBTENER LA CERTIFICACION DEL SAE

- Prorroga antes del **1 de marzo de 2016** (para las empresas no Lista Marco) planificar la auditoria hasta conseguir el certificado de conformidad a 30.06.2016
- Antes del **30 de junio de 2016** (para las empresas que estaban en la Lista Marco)

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13621 *Real Decreto 393/2014, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.*

La exportación de productos agrarios de origen animal es vital para la economía española.

Los países importadores establecen requisitos sanitarios a los que deben ajustarse nuestras exportaciones. Corresponde a la Administración General del Estado garantizar ante los terceros países el cumplimiento de los mismos, mediante la expedición de certificados veterinarios de exportación.

El sistema actual de certificación es complejo y no está suficientemente armonizado, solapándose, en algunos casos, el papel de diferentes agentes que intervienen en la cadena. Aunque se ha avanzado en la utilización de sistemas electrónicos, aún siguen utilizándose documentos en papel.

Como consecuencia, persisten ciertas trabas a la expansión de las exportaciones españolas de dichos productos.

El sistema de certificación requiere de una revisión con el objetivo de aclarar qué debe certificarse, cómo y por quién; a la vez debe agilizarse, para facilitar a los operadores las gestiones necesarias para la obtención de los certificados veterinarios de exportación. El sistema debe respetar las competencias de las diferentes autoridades que participan en el mismo, estableciendo mecanismos de coordinación y comunicación y evitando solapamientos, y, a la vez, debe mantenerse y reforzarse el nivel de garantía sanitaria que ofrece ante los países importadores.

El sistema de certificación que regula este real decreto se basará de manera fundamental en las exigencias de los terceros países, diferenciándose entre aquéllos que solamente prevén requisitos idénticos o asimilables a los aplicables para los intercambios dentro de la Unión Europea de estas mercancías, y aquéllos que exigen requisitos adicionales, sea en materia de sanidad animal o de salud pública. En el primer supuesto, las certificaciones se basan en el propio sistema de autocontrol que los operadores ya están obligados a llevar a cabo de acuerdo con la normativa de la Unión Europea, que establece *per se* un elevado nivel de garantía sanitaria, así como en los resultados de la actividad rutinaria de los servicios veterinarios oficiales de las comunidades autónomas, y la información oficial disponible en las bases de datos y redes de comunicación de las administraciones; todo ello sin perjuicio de otras exigencias establecidas por los países importadores, como la autorización previa por el mismo en base a auditorías documentales o físicas, supuesto habitual en el comercio internacional de estas mercancías.

La exigencia de las listas de establecimientos exportadores que se contempla en el artículo 11, así como de los registros de usuarios del artículo 17, resulta necesaria y proporcionada, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, al concurrir la razón imperiosa de la sanidad animal, en concomitancia con la de salud pública.

En el segundo caso, para reforzar las garantías ofrecidas por los sistemas de autocontrol, como quiera que para la exportación se requiere de certificados veterinarios de exportación específicos basados en acuerdos sanitarios (ASE) y, específicamente, en el de los alimentos de origen animal o que contengan productos de origen animal, los operadores deberán establecer un sistema adicional de verificación, auditado externamente, de modo que para cada envío expedido pueda evidenciarse que se han recopilado y analizado, de manera previa a la expedición y a la emisión del certificado veterinario de exportación, todos los datos relevantes para asegurar la correcta

www.boe.es/BOE-A-2014-13621



GRACIAS POR SU ATENCION

Ileana Calixto Herrera

C/ Jose Ortega y Gasset 47, 1º

28006 Madrid



ileanacalixto@araporcei.es

638-77-11-37

www.araporcei.es